



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



RESOLUCIÓN NRO. 005-CBCC-2026

Myr. Máximo Javier Santos Ramírez

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CATAMAYO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, prevé que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, establece que: "(...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)"

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"

Que, la Constitución de la República en el art 97 segundo inciso establece, la obligatoriedad de las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos de someterse a las normas que la regulan y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia,



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



rendición de cuentas y control social"

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 prescribe que, "Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que, "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del consejo de Participación Ciudadana y Control Social "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar a los procesos de veeduría ciudadana y control social"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda que, "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana desde el Art. 88 al 95 establece los mecanismos, criterios, objetivos, obligatoriedad y periodicidad para la rendición de cuentas;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



Ciudadana y Control Social, entre otras, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos" (...) 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10, establece que: "El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que, "Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.";

Que, el artículo 5 literal k de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a los principios respecto al derecho de acceso a la información pública establece que: "(...) k) Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades. (...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, de fecha 28-01-2026, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en el artículo 2 que, "Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas, elaborado bajo los principios de seguridad jurídica, coherencia normativa y calidad metodológica, durante las Mesas Técnicas de Trabajo efectuadas el 8, 12 y 23 de enero de 2026.";



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



Que, el Art. 1.- del Reglamento de Rendición de Cuentas vigente menciona:
"Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas para someter a evaluación de la ciudadanía la gestión pública."

Que, el artículo 2 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que,
"Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables para todos los sujetos obligados a rendir cuentas; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a los diferentes actores de la sociedad civil y a la ciudadanía de forma individual y colectiva, en sus respectivos roles."

La rendición de cuentas se considera como una obligación legal de los sujetos obligados al encontrarse determinada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; su incumplimiento dará lugar al inicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que,
"Definición.- La rendición de cuentas es un proceso participativo, deliberado, transparente, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y lenguaje sencillo. Permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión y administración de recursos públicos. La rendición de cuentas se realizará una vez al año ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su convocatoria será amplia, debidamente publicitada a todos los sectores de la sociedad, para lo cual deberá publicarse y difundirse oportunamente.";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que,
"Período de rendición de cuentas. - Los sujetos que tengan esta obligación deberán rendir cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del periodo fiscal concluido, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de acuerdo con la normativa vigente.";

Que, el TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en su artículo 7 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que,
"Participación Ciudadana.- Para la implementación del proceso de rendición de cuentas de los sujetos obligados, las asambleas ciudadanas locales, consejos ciudadanos sectoriales y otras instancias de participación que correspondan a su nivel de administración, y los ciudadanos y ciudadanas, de forma individual o colectiva, deberán:"

a) Presentar los temas de interés ciudadano sobre los cuales el sujeto obligado debe rendir cuentas.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



- b) Participar en la organización y ejecución del proceso de rendición de cuentas de forma conjunta con el sujeto obligado, de acuerdo con lo indicado en el proceso metodológico establecido en este Reglamento.
- c) Acceder a los documentos habilitantes para participar en el proceso de rendición de cuentas, como información básica, entre otros: Plan Estratégico Institucional o Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto de la institución que rinde cuentas, Presupuesto Participativo y Plan de Trabajo presentado por las autoridades de elección popular al organismo electoral en el momento de registro de su candidatura, de forma oportuna y previo el inicio del proceso de rendición de cuentas, de acuerdo con el cronograma establecido por el CPCCS.
- d) Acceder al informe narrativo de rendición de cuentas y al formulario preliminar de rendición de cuentas -en Excel- lleno con sus links habilitados para acceder a los medios de verificación publicados en el sitio web oficial o en el repositorio virtual institucional, al menos diez (10) días término antes de la deliberación pública para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles y sus autoridades; y, al menos seis (6) días término para los demás sujetos obligados.
- e) Contar con condiciones efectivas para participar, intervenir, intercambiar argumentos, debatir y evaluar los resultados de la gestión que presentan quienes rinden cuentas en los espacios de deliberación pública.
- f) Participar en la elaboración de los acuerdos y compromisos a los que se lleguen con el sujeto obligado, con base en las sugerencias presentadas en el espacio de deliberación pública, los mismos que se concretarán en el Acta de la deliberación pública.
- g) Conocer y acceder al acta de la deliberación pública en la que se recojan los acuerdos alcanzados entre el sujeto obligado que rinde cuentas y los actores ciudadanos.
- h) Acceder al acta de compromiso y al plan de trabajo elaborados por el sujeto obligado que rinde cuentas, a partir de los acuerdos alcanzados en la deliberación pública para su seguimiento.
- i) Revisar y fiscalizar que la información reportada en los informes de rendición de cuentas cuente con documentos oficiales de respaldo, debidamente publicados y disponibles a través de los links a los medios de verificación que deben alojarse como documentación oficial en un repositorio documental virtual que permanecerá en el tiempo como fuente de consulta de la ciudadanía.
- j) Acceder a los informes de rendición de cuentas que entregaron los sujetos obligados a través de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el módulo de rendición de cuentas.
- k) Activar otros mecanismos de participación ciudadana y control social para profundizar la evaluación de los resultados de la gestión presentada, una vez concluido el proceso de rendición de cuentas.
- l) Denunciar o presentar una queja al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el incumplimiento de la implementación de cualquiera de los momentos del proceso de rendición de cuentas que afecte su derecho a la participación, control social y evaluación de la gestión de lo público.";

Dirección: Calle Eugenio Espejo y 18 de agosto
Teléfono: 07-2676-020 – 07-2277-102

E-mail: bomberos_catamayo@hotmail.com SITIO WEB: www.cbcc.gob.ec
Catamayo – Loja - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



Que, el artículo 13 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece el cronograma: "Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases y cronograma correspondiente:

Fase	Tiempo de ejecución
1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	Febrero y marzo del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.
2. Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional	Abril del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.
3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	Mayo del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.
4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento.	Junio del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.

Que, El Cuerpo de Bomberos del Cantón Catamayo, es una Institución con personalidad Jurídica de derecho Público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y planificación;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 0524 de fecha 09 de mayo de 1997, se crea el Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo, como una Entidad de derecho público, para ejercer las competencias previstas en la Ley de Defensa contra Incendios;

Que, el 21 de enero del 2019 se aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.

Que, mediante RESOLUCION Nro.15-CONCEJO MUNICIPAL-2019 de fecha 27 de febrero del 2019, resuelve designar, nombrar y posesionar como Jefe del Cuerpo de Bomberos Catamayo al Sr. Comandante Máximo Javier Santos Ramírez.

Que, mediante ACTA CONSTITUTIVA DE ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PARA LA RENDICION DE CUENTAS 2025 DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO, de fecha 18 de marzo de 2026, en la cual: "en virtud de la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, el control social y el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones públicas del cantón, a través de la convocatoria realizada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Catamayo, se ha hecho presente la reunión con la finalidad de constituir una ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PARA LA RENDICION DE CUENTAS 2025 DE BOMBEROS CATAMAYO, que permita apoyar y fortalecer el trabajo institucional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Catamayo (...)" En su clausula Quinta se



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, el control social y el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones públicas del cantón, a través de la convocatoria realizada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Catamayo, se ha hecho presente la reunión con la finalidad de constituir una ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PARA LA RENDICION DE CUENTAS 2025 DE BOMBEROS CATAMAYO, que permita apoyar y fortalecer el trabajo institucional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Catamayo (...)" En su clausula Quinta se deja constancia de la elección de la directiva: "De forma democrática, a través del método ordinario y por decisión de los asistentes, se procede a elegir la directiva de la ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA PARA LA RENDICION DE CUENTAS 2025 DE BOMBEROS CATAMAYO, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Arq. José Bolívar Sánchez Azuero C.I.: 1104618101, Vicepresidente: Sr. Edgar de la Cruz Santos Ramírez C.I.: 1102564240."

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA dispone;
"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo.

Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En Concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 76 # 7 literal I)

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Dirección: Calle Eugenio Espejo y 18 de agosto

Teléfono: 07-2676-020 – 07-2277-102

E-mail: bomberos_catamayo@hotmail.com SITIO WEB: www.cbcc.gob.ec

Catamayo – Loja - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO

Fundado el 09 de mayo de 1997
Acuerdo Ministerial 0524



En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar el equipo de trabajo para el proceso de rendición de cuentas período fiscal 2025:

Myr. Máximo Javier Santos Ramírez	COMISIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025
Ing. Esperanza de Jesús Escobar Mora	
Abg. Jonder Iván León Suquilanda	
Tlga. María de Lourdes Jiménez Palacios	
Sr. Jonathan Rene Aguirre Villalta	
Arq. José Bolívar Sánchez Azuero (Representante de la Asamblea Local)	RESPONSABLE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025
Ing. Omar Benjamín Hidalgo Ramírez	
Ing. Julia Evelina Maldonado Condo	RESPONSABLE DEL REGISTRO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025

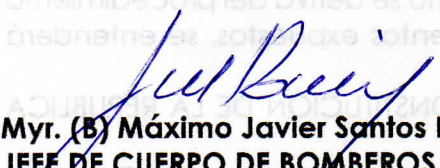
Artículo 2.- Disponer al equipo de trabajo para dar cumplimiento con la metodología y cronograma establecido en la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, de fecha 28-01-2026.

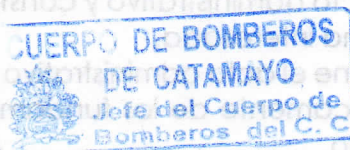
Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los intervinientes que conforman el equipo de trabajo para la rendición de cuentas periodo 2025, determinados en el artículo 1 del presente documento.

Dado en el Cuerpo de Bombero del Cantón Catamayo, en el Despacho del Myr Máximo Javier Santos Ramírez, a los 31 días de mes de marzo de 2026.

Atentamente,

ABNEGACION Y DISCIPLINA


Myr. (B) Máximo Javier Santos Ramírez
JEFE DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO



Dirección: Calle Eugenio Espejo y 18 de agosto
Teléfono: 07-2676-020 – 07-2277-102

E-mail: bomberos_catamayo@hotmail.com SITIO WEB: www.cbcc.gob.ec
Catamayo – Loja - Ecuador



**CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN CATAMAYO**